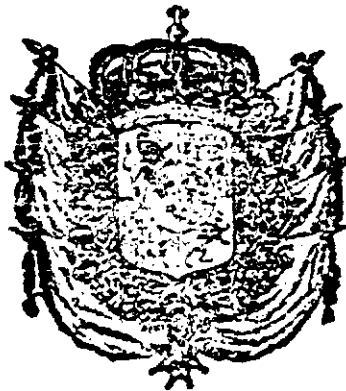


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular—nüm. 95.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 31 de Mayo último, me comunica el Real decreto siguiente.—El Sr. Secretario del Despacho de Estado me comunica lo que sigue.

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española Reina de las Españas y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que por Nos ha sido propuesto á las Cortes, y aprobado por ellas, lo siguiente. No terminarán las funciones legislativas ordinarias de las presentes Cortes hasta que se reúnan las próximas con arreglo á la nueva Constitucion. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias Gefeles, Gobernadores y demas Autoridades, civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondréis se imprima publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—En Palacio á 29 de Mayo de 1857.—A D. Jose Maria Calatrava, Presidente del Consejo de Ministros.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 30 de Mayo de 1857.—José Maria Calatrava.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para que llegue á noticia del publico. Almeria 15 de Junio de 1857. Joaquín de Viches.

Otra—nüm. 96.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Granada con fecha 6 del actual me ha dirigido el oficio que dice así.

„Ministerio de Gracia y Justicia.—Para evitar y en su caso decidir las cuestiones y recursos á que ha dado lugar la nueva forma que ha recibido el antiguo Consejo hoy Tribunal especial de las órdenes, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora resolver lo siguiente.—1.º: El Tribunal especial de las órdenes no puede ya nombrar escribanos ni notarios para el despacho de negocios civiles.—2.º: Los notarios con licencia general para el territorio de las órdenes creados anteriormente deberán sacar nuevo título en caso de obtener notaria de reinos. Dichos notarios con licencia general no podrán ejercer su oficio sino en los puebllos en que se halla fijado su residencia.—3.º: Los escribanos y notarios creados por el Consejo ó Tribunal de órdenes que en virtud de títulos por él expedidos se hallen destinados á algun juzgado ó notaria dependiente de la jurisdiccion especial de las órdenes al tiempo de la expedicion, no necesitarán sacar nuevos títulos siempre que su nombramiento sea anterior á la Real orden de 17 de Marzo de 1854. Pero si el título que obtubieron es posterior deben sacarlo nuevo aunque sea para servir la escribanía ó notaria misma que se les confirió por aquel Tribunal especial. En el caso de haber de desempeñar otra notaria ó escribanía diferente, deberán